

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (A. t. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 127.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 24 de enero último, que sujetó a ciertas normas la concesión del aval del Estado, afectó de modo sustancial, aunque en parte, al derecho anteriormente establecido para fomentar la construcción de casas baratas en diversas disposiciones del Ministerio de Trabajo, entre ellas los Reales decretos de 20 de diciembre de 1924 y 29 de julio del año de 1925.

La necesidad de no interrumpir la profunda labor social que en cuanto concierne al problema de la vivienda se viene desarrollando por el Estado desde hace varios años, obligó al estudio de reglas que, sin detrimento del principio a que responde el Real decreto sobre aval del Estado; permitan la aplicación fecunda y vigorosa de las disposiciones dictadas para autorizar a los Ayuntamientos la emisión de empréstitos y para estimular la constitución de Sociedades cooperativas emisoras de cédulas inmobiliarias.

Representaciones autorizadas de los Ministerios de Hacienda y Trabajo examinaron el problema, y tras prolija deliberación llegaron a un

perfecto acuerdo, que el Consejo de Ministros sancionó con ligeras variantes, y, por decisión del cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, dictando reglas sobre la aplicación del de este mismo Departamento, fecha 24 de enero último.

Madrid 27 de abril de 1926.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen emitir empréstitos con el aval del Estado para la construcción de casas baratas, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los datos que previene el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1924.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo, los informes precisos de la Sección de casas baratas, aprobará los proyectos y plan de obras si resultan acordes con la Legislación general en la materia.

Artículo 3.º La citada Sección de casas baratas emitirá informe respecto al proyecto de empréstito, a sus características y a la suficiencia de las garantías que los Ayuntamientos ofrezcan en relación con el mismo.

Artículo 4.º Informarán a continuación las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y el Consejo de

Estado, debiendo emitir tales informes en término de quince días las Direcciones generales, y en el de un mes el Consejo de Estado. Transcurridos tales plazos sin que el informe se hubiera emitido, se entenderá que ha sido favorablemente a la concesión del aval.

Artículo 5.º Después de dichos informes, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, someterá el asunto a la resolución del Consejo de Ministros, formulando él la oportuna propuesta.

Artículo 6.º Concedido el aval del Estado, y emitido el empréstito, serán de aplicación todas las reglas que, respecto a inspección y control, se establecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1926.

Artículo 7.º Las Sociedades que pretendan solicitar el aval del Estado para la emisión de cédulas inmobiliarias, conforme las disposiciones publicadas a este propósito, necesitarán estar constituidas ante Notario e inscritas en el Registro mercantil si son Sociedades mercantiles, a fin de que el poseedor de los títulos que emita la entidad pueda tener conocimiento, en su caso, de los antecedentes que facilite el Registro. Cuando se trate de Sociedades no mercantiles, tales como las Cooperativas u otras de naturaleza equivalente, bastará con que estén constituidas con arreglo a las leyes especiales e inscritas en el Registro especial, de carácter público, que deberá organizarse en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los Estatutos de unas y otras entidades habrán de estar aprobados por dicho Ministerio.

Artículo 8.º Las Sociedades cooperativas y sus similares deberán llevar sus libros de contabilidad por partida doble, teniendo, por tanto, un libro de inventarios y balances, un libro Diario, un libro Mayor, un coprador de cartas y telegramas y cuantos otros libros oficiales deben recoger el desenvolvimiento social. Estos libros quedan exentos de derechos de Timbre y deberán estar autorizados en forma por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o por sus organismos provinciales,

Artículo 9.º Las entidades de que se trata quedarán sometidas a las siguientes intervenciones oficiales:

a) De los funcionarios, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a quienes se designe especialmente para que examinen los libros de contabilidad, a fin de comprobar en todo momento que la entidad cuyos títulos se avalan se desenvuelve conforme a sus previsiones y compromisos.

b) De la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que tendrá que informar previamente la autorización de la puesta en circulación de los títulos avalados, a fin de que no se perjudique el crédito general del Estado y no concurran en los mercados nacionales conjuntamente con otros títulos que el propio Estado pueda negociar directamente.

Artículo 10. Las entidades darán intervención y admitirán en sus Juntas generales a una representación, con voz y sin voto, de los tenedores de los títulos avalados que represente, diez días antes de la fecha señalada por la Junta, por lo menos, el 5 por 100 de la emi-

sión. Desde veinte días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta general, la Sociedad tendrá a disposición de los tenedores de cédulas avaladas los libros de contabilidad y de actas para que aquéllos puedan examinarlos.

Artículo 11. La concesión del aval del Estado se hará previos los trámites que se detallan en el artículo 15 y siguientes del Real decreto de 29 de julio de 1925, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, habiéndose oído en el expediente a las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y al Consejo de Estado.

En dicho Real decreto se autorizará la emisión de la cantidad total de cédulas inmobiliarias para las cuales no tenga solicitado el aval. Los informes mencionados habrán de emitirse en idénticos plazos y condiciones expresadas en el artículo 4.º

Artículo 12. La totalidad de los títulos emitidos con el aval del Estado quedará en poder de la Hacienda, en custodia, en la Caja general de Depósitos,

Artículo 13. La puesta en circulación de las cédulas avaladas será autorizada por el Ministerio de Hacienda sin más trámites que un informe del de Trabajo, Comercio e Industria, en el que se haga constar el importe de las inversiones realizadas en la construcción de viviendas completamente terminadas y recibidas, en la forma que previene el artículo 23 del Real decreto-ley de 29 de julio de 1925, y el valor de los terrenos en que se hayan verificado las construcciones; informará asimismo la Dirección general de la Deuda respecto a la oportunidad del momento en que ha de verificarse la puesta en circulación de los títulos.

Artículo 14. La cantidad mínima de cédulas cuya circulación puede autorizarse no será inferior a 250.000 y en ningún caso podrá ser superior al valor de las construcciones recibidas y al de los terrenos, sin que pueda asignarse tampoco nunca a estos gastos un valor superior al 40 por 100 del coste de las construcciones.

Artículo 15. Para que se autorice la puesta en circulación de las cédulas avaladas será indispensable que la Cooperativa tenga capital propio efectivo equivalente, por lo

menos, al 10 por 100 de la suma pedida cuando se trate de Cooperativa de Funcionarios públicos, y del 25 por 100 cuando se trate de Cooperativas de Escritores y Artistas.

Artículo 16. Las Juntas directivas o gestoras de las Cooperativas a quienes se haya autorizado para emitir cédulas con el aval del Estado responderán personal y solidariamente de la inaplicación o aplicación indebida de los fondos recaudados de los socios con destino a pagar las viviendas adjudicadas a cada uno de ellos.

Artículo 17. Desde el momento que se autorice la emisión de las cédulas inmobiliarias avaladas por el Estado en la forma regulada en los artículos anteriores, serán de aplicación las normas que respecto a la inspección y control se establecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de Hacienda de 24 de enero de 1926.

Artículo 18. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de los Reales decretos de 20 de diciembre de 1924 y 29 de julio de 1925 que se opongan a lo establecido en los artículos antecedentes.

Dado en Palacio a veintisiete de abril de mil novecientos veintiseis. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 118).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos particulares de los vecinos del pueblo de Villaño, término municipal de la Junta de San Martín, a favor de D. Sixto Torre Calera, que lo tenía solicitado.

Burgos 5 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 de marzo último en su artículo

6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblos que se citan.

San Millán de Lara.

Santo Domingo de Silos.

Tinieblas.

Torrelara.

Valle de Valdelaguna.

Burgos 4 de mayo de 1926. — El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Relación de los certificados expedidos por el Inspector que suscribe durante el primer trimestre del año actual a chauffeurs dedicados al servicio público, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 29 de enero del año corriente.

Diodoro Prada Salvador, 19 años, reside en Miranda, apto.

German Grisaleña Lopez, 25 años, reside en Santa María Ribarrredonda, apto.

Eulogio Gil Gonzalez, 27 años, reside en Burgos, apto.

Vicente Dueñas, 35 años, reside en Villasandino, apto.

Secundino Casado, 21 años, reside en Estepar, inútil por faltarle la pierna derecha.

Burgos 5 de mayo de 1926. — Dr. Aniel Quiroga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 23 de abril de 1926, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, y seguidos entre partes, de la una como demandantes D. Esteban Estavillo Sáez, como Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Vicentejo, del Condado de Treviño, D. Telesforo Ogueta Mesanza, D. Félix Estavi-

llo Pérez, D. Esteban Estavillo Sáez, D. Jacinto Balsategui Olalde, D. Valeriano Trincado Sáez y don Francisco Estavillo Urecho, mayores de edad y vecinos del pueblo de San Vicentejo, labradores, defendidos por el Abogado D. Benito Mariano Andrade, y representados por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta, y de la otra como demandados la Junta administrativa de Uzquiano (Condado de Treviño), D. Francisco Aguillo Navaridas, D. Jesús Alegría Iriarte, D. Fructuoso Aspon Arce, D. Anastasio Fernández Gómez, D. Emeterio Ibisarte Cerco, D. Eustaquio Menanza Sáiz, D. Fermín Moraza Martínez, D. Pedro Ogueta Oraá, D. Benito Ogueta Sáez, D. Vicente Rodríguez Susaeta, D. Tomás Susaeta Aguillo y D. Pedro Urecho Urecho, habiendo comparecido en autos y siendo por consiguiente parte en el pleito D. Florencio Rodríguez Alonso, D. Anastasio Fernández Gómez, D. Pedro Urecho Urecho, D. Fermín Moraza Martínez, D. Francisco Aguillo Navaridas, D. Emeterio Ibisarte Cerco, D. Benito Ogueta Sáez y D.ª Regina Ugarte Retana, labradores y vecinos de Uzquiano, defendidos estos últimos por el Abogado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, y representados por el Procurador D. Moisés Maroto, sin que se hayan podido llevar a cabo los emplazamientos de los otros demandados D. Vicente Rodríguez Susaeta y D. Pedro Ogueta Oraá, por haber fallecido, y el de D. Luis Alegría Iriarte, D. Eustaquio Menanza Sáiz y D. Fructuoso Aspon Arce, por estar ausentes y haber perdido por tanto la vecindad de Uzquiano, no habiendo comparecido ni la Junta administrativa de Uzquiano ni el demandado emplazado D. Fortunato López Rey, por lo que han sido declarados rebeldes, sobre negación de derecho a pasar con sus ganados en las tierras labrantías de la jurisdicción de San Vicentejo, los vecinos y Junta administrativa de Uzquiano, autos que penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, a virtud de apelación interpuesta por los demandantes, contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se absolvió de la demanda a los demandados, sin especial condena de costas de las dos instancias y con la corrección que contiene. Notifíquese esta sentencia respecto de los litigantes rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia a los efectos consiguientes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Santiago Alvarez.—José de Juana.—Luciano Suárez Valdés.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de abril de 1926.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 11 de junio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas que a continuación se describen, que han sido embargadas a D. Francisco Ponce de León, mayor de edad, propietario y vecino de Valdezate, en el juicio ejecutivo contra el mismo seguido por el Procurador D. Claudio Antón Andrés, en representación de D. Constancio Suárez Parra, industrial y de igual vecindad, en reclamación de 2659'70 pesetas, más las costas, siendo las fincas que se sacan a pública subasta las siguientes:

Una huerta en término de Valdezate y pago de La Dehesa, de 50 áreas, con 1500 vides americanas, un palomar y varios frntales, se halla cercada y toda linda N. doña Felisa de Pedro, S. Casto Martín, E. camino y O. carretera, tasada en 4.000 pesetas.

La quinta parte indivisa de una tierra, al mismo término que la anterior y pago de La Vega, de 850 áreas, de primera calidad, compuesta de tres pedazos, que la divide la carretera de Valladolid a Soria, y todo linda N. prado de Avelión y arroyo, S. Benito Ponce, E. arroyo principal y O. herederos de Pedro Sanz Catalina. Dicha quinta parte ha sido tasada en 6.000 pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que todo licitador tendrá la obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio a la subasta de cada una de las fincas embargadas, y que no existiendo los títulos de propiedad de las fincas, deberán conformarse sin ellos, de acuerdo con el artículo 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Roa a 3 de mayo de 1926.—El Juez de primera instancia, Salvador Sánchez Terán.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

Villarcayo.

Requisitoria.

Estebes López Cándido Augusto, hijo de Manuel-Maria y Carolina, de 25 años de edad, soltero, jornalero y con instrucción, natural de Chauiaes-Lugar do Val (Portugal),

domiciliado últimamente en Puentearnas, término municipal de la Merindad de Valdivielso, en este partido, procesado en este Juzgado de Instrucción de Villarcayo, por uso de nombre supuesto, comparecerá ante el mismo en el término de diez días para constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 30 de abril de 1926.—El Juez de Instrucción, Miguel García de Obeso.

Anuncios Oficiales

AUDENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Villorobe, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de mayo de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de los créditos solicitados por la Alcaldía que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior para atender a los gastos de representación del Ayuntamiento, de pavimentación de la ciudad, alumbrado, retiro obrero y subvención al Hospital de Santiago.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 4 de mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Mole.

Para examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario para atender a los gastos de Administración de justicia y Delegación gubernativa del ejercicio de 1926-27, se cita a todos los Ayuntamientos de este partido judicial a fin de que manden un representante debidamente autorizado a la reu-

nión de primera convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial, el día 4 de junio próximo, a las diez de la mañana, advirtiéndole que de no poderse celebrar sesión por falta de número, en segunda convocatoria, tendrá lugar el siguiente día, a la misma hora en el indicado local con cualquiera que fuera el número de los que asistan, entendiéndose que los que no concurran se conformarán con lo resuelto por los demás.

Miranda de Ebro 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Francisco Mole.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 2 del mes de mayo, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 625 pesetas, con imputación al capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos por haber del Médico titular de esta villa e Inspector de Sanidad de la misma.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villovela de Esgueva 3 de mayo de 1926.—El Alcalde, Teodoro Izquierdo.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

La cobranza de los repartimientos municipal y general de utilidades de este distrito, correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del ejercicio actual y atrasos que haya, tendrá lugar en esta localidad, en el sitio y horas de costumbre, los días 14 y 20 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros.

Torrecilla del Monte 3 de mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Castresana.

Alcaldía de Villazopeque.

La recaudación del 4.º trimestre de los repartos locales de este municipio, en el corriente ejercicio, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 16 del actual y horas de diez a catorce y en los cinco días sucesivos de las doce a las catorce horas, en el domicilio del Recaudador, D. Casimiro Mazuela Gonzáles, de esta vecindad.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes

vecinos y forasteros, previniéndoles que transcurrida esta última fecha, se exigirá a los morosos los recargos de instrucción.

Villazopeque 3 de mayo de 1926.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente, las transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las resolverá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Peñaranda de Duero 29 de abril 1926.—El Alcalde Ceferino Mateo.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Se cita y emplaza a los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento que, al final se dirán, por no haber comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados que tuvo lugar el día 7 de marzo próximo pasado los cuales han sido declarados prófugos, para que comparezcan el día 18 del mes actual ante la Junta de Clasificación y revisión cuyo día esta señalado a este Municipio para el juicio de exenciones ante dicha alta Corporación.

Mozos que se citan.

Dionisio Alcalde Palomero, número 1 del alistamiento.

Lorenzo Blanco Blanco, núm. 5.

Nicolás Blanco Bueno, núm. 7.

Ernesto Martínez Gil, núm. 15.

Santo Domingo de Silos 4 de mayo 1926.—El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

Alcaldía de Valdelateja.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valdelateja 29 de abril de 1926.—El Alcalde, Narciso Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón.

Guzmán.

Madrigal del Monte.

Brazacorta.

Orón.
Campillo de Aranda.
Hinestrosa.
Vallarta de Bureba.
Villorobe.
Peñalba de Castro.
Fontioso.
Gumiel del Mercado.
San Adrián de Juarros.
Zarzosa de Riopisuerga.
Villanueva de Odra.
Villavedón.
Tejada.
San Quirce de Riopisuerga.
Cuevas de San Clemente.
Las Quintanillas.
Navas de Bureba.
Marmellar de abajo.
Marmellar de arriba.
Páramo del Arroyo.
Castrillo de la Vega.
Abajas.
Pardilla.
Berzosa de Bureba.
Olmedillo.
San Pedro-Samuel.
Sordillos.
Respecto de pecuaria:
Villaquirán de la Puebla.
Castrillo-Matajudios.
Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Sotillo de la Ribera e Ibeas de Juarros.
Respecto de rústica y listas cobratorias: de edificios y solares: Nebreda.

Alcaldía de Orón.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.
Orón 30 de abril de 1926.—El Alcalde, Eleuterio Arin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Salgüero de Juarros.
Espinosa de Cervera.
Espinosa de los Monteros.
Quintanilla del Agua.
Hontoria de Valdearados.
Villorobe.
Rublacedo de abajo.
Carcedo de Bureba.
Castil de Peones.
Revillarruz.
Pedrosa de Duero.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Galbarros.
Castrillo de la Vega.
Pardilla.
Campillo de Aranda.
Jaramillo de la Fuente.
Quintanilla-Sobresierra.
Salinillas de Bureba.

Alcaldía de Las Vegas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el

ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.
Las Vegas 29 de abril de 1926.
—El Alcalde, José Vesga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Nebreda.

Agés.
Guzmán.
Villegas.
Villanueva de Gumiel.
Merindad de Montija.
El de Marmellar de arriba, respecto del presupuesto para cubrir el déficit.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.
Vallarta de Bureba 25 de abril de 1926.—El Alcalde, Alberto Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Orón.
Ayuelas.
Santa Cecilia.

Alcaldía de Solarana.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Solarana 28 de abril de 1926.—El Alcalde, Valentin Angulo.

Alcaldía de Peñalba de Castro.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1926-27, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Peñalba de Castro 29 de abril de 1926.—El Alcalde, Esteban Pérez.

Junta provincial de Transportes de Burgos.

Se solicita por D. Francisco Estévez Rodríguez un servicio irregular, serie B, viajeros, de Aguilar de Campó a Santa Cruz del Tozo, con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en el Reglamento de 11 de diciembre de igual año y en las siguientes condiciones:

Itinerario.—Aguilar de Campó, Bascos, Fuencaliente, Llanillo, Pedrosa, Basconcillos, Cruz Blanca y Santa Cruz del Tozo.

Distancia total.—37 kilómetros.

Material.—Tres automóviles; uno, marca «Withe», matrícula de Logroño, núm. 195, para 16 asientos, dos toneladas de peso, 40 HP., 5'55 metros de largo por 1'80 de ancho; otro, marca «Benz», matrícula de Burgos, núm. 146, de 26 asientos, tres y media toneladas de peso, 40 HP., seis metros y medio de largo por dos de ancho; un tercer vehículo, contratado y para entregar en junio próximo, marca «Brockway», para 32 asientos, tres y media toneladas, 40 HP. y ocho metros de longitud por dos de ancho.

Estos vehículos van montados sobre ruedas con neumáticos y cámaras de aire.

Horario.—Indeterminado.

Tarifas: Expedición descendente.—Aguilar de Campó a su estación, 0'40 pesetas.

Estación de Aguilar a Bascos, 0'55.

Bascos a Fuencaliente, 0'55.

Fuencaliente a Llanillo, 0'95.

Llanillo a Pedrosa, 0'55.

Pedrosa a Basconcillos, 0'55.

Basconcillos a Cruz Blanca, 0'85.

Cruz Blanca a Santa Cruz del Tozo, 0'60.

Expedición ascendente.—Santa Cruz a Cruz Blanca, 0'60 pesetas.

Cruz Blanca a Basconcillos, 0'85.

Basconcillos a Pedrosa, 0'55.

Pedrosa a Llanillo, 0'55.

Llanillo a Fuencaliente, 0'95.

Fuencaliente a Bascos, 0'55.

Bascos a estación de Aguilar 0'55.

Estación a Aguilar de Campó, 0'40.

Las expediciones diarias, serán: una descendente y otra ascendente.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el plazo de ocho días, a contar de su inserción, puedan formularse en es-

ta Secretaría las reclamaciones que se estimen procedentes.

Burgos 1.º de mayo de 1926.—El Secretario, Miguel Soldevilla.

Nota.—La Secretaría se halla establecida en la Administración principal de Correos.

Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las necesidades de este Establecimiento, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión (Hospital Militar Administración) hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del citado Hospital, todos los días laborables de nueve a trece horas y de las dieciséis a las diecinueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes: carbón de hulla 30 quintales métricos, y de los demás artículos que a continuación se detallan, las que sean necesarias en el próximo mes de junio, aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, huevos, jamón limpio, legía, gallinas, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 1.º de mayo de 1926.—P. A. de la C.—El Secretario, Francisco de L.—V.º B.º—El Presidente, Gil.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 21 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta de once caballos y una yegua que tiene el mismo de desecho, teniendo en cuenta que es condición precisa para la adjudicación de esta última, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según determina la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144), siendo el importe de los anuncios a prorrato entre aquellos a quienes se adjudiquen.

Burgos 26 de abril de 1926.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega.) 2